



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-452-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de abril del año dos mil quince. Las once y veintiocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS)**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil doce, con referencia **IN-005-032-2012**, derivado de la revisión realizada en la Delegación Departamental del INSS “Juan Carlos Herrera” de Masaya, específicamente en las áreas de Prestaciones Económicas y Administrativa por el período comprendido del uno de febrero del año dos mil once al treinta y uno de enero del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Evaluar el proceso de pago de pensiones en efectivo, transferencias bancarias y cheques y la efectividad del Sistema de Control Interno implantado en la Delegación Departamental del INSS “Juan Carlos Herrera” de Masaya, específicamente en las áreas de Prestaciones Económicas y Administrativa; **B)** Evaluar el cumplimiento de leyes y demás normativas institucionales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-452-15

establecidas en los procesos de pago de pensiones; **C)** Comprobar si los ingresos diarios han sido depositados y registrados íntegra y oportunamente; y, **D)** Identificar los hallazgos de auditoría y a los posibles responsables. Refiere el Informe de Auditoría que se examina que: **1)** Se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría; **2)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con los servidores vinculados con la auditoría; **3)** Los resultados de auditoría revelan dos (2) hallazgos relacionados con el cobro de pensiones de personas ya fallecidas por parte de sus apoderados hasta por la suma de **Nueve Mil Seiscientos Nueve Córdobas con 31/100 (C\$9,609.31)**, suma que según eventos subsecuentes reportados por el Auditor Interno del INSS en comunicaciones de fechas diecinueve y veinte de enero de dos mil quince, se restituyó en forma parcial el monto de **Seis Mil Quinientos Un Córdoba con 48/100 (C\$6,501.48)**, quedando un saldo o remanente de **Tres Mil Ciento Siete Córdobas con 83/100 (C\$3,107.83)**, cuya suma es inmaterial al estar a cargo de tres personas particulares. El otro hallazgo consiste en pago de pensión asignada a beneficiaria ya fallecida por la suma de **Veintidós Mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco Córdobas con 91/100 (C\$22,485.91)**; que según los mismos hechos subsecuentes reportados por la Auditoría Interna del INSS se recuperó el valor de **Diecinueve Mil Novecientos Diecinueve Córdobas con 84/100 (C\$19,919.84)**, quedando un remanente en proceso de cobro de **Dos Mil Quinientos Sesenta y Seis Córdobas con 10/100 (C\$2,566.10)**. Adicionalmente, el informe examinado refleja hallazgos de control interno atinentes a la falta de supervisión oportuna a los pensionados y beneficiarios, así como al registro, control y actualización de sus expedientes; vulnerabilidad en los pagos en Caja de la delegación auditada, y debilidades en el registro y control de los carnet de pensionados (emisión, resguardo y manejo de esquelas en blanco). De manera que dada la inmaterialidad de los saldos o remanentes a cargo de apoderados particulares que cobraron pensiones de retirados ya fallecidos los cuales han venido pagando, este Consejo Superior deberá ordenar a la Máxima Autoridad del INSS proceda a imponer de conformidad con lo dispuesto por los artículos 73 y 77 de nuestra Ley Orgánica, las sanciones administrativas correspondientes a los Señores **Roberto José Lovo García**, Ex Director de la Delegación; **Carmen Ivania Miranda Barberena**, Tramitadora de Pensiones; **Virginia Potosme Pérez**, Jefa de Departamento de Atención al Cliente e **Intin Valentín Cantillano**, Coordinador de Prestaciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-452-15

Económicas; en razón de la inobservancia de sus funciones y deberes, al igual que de los artículos 104, numerales 1) y 2) y 105 numerales 1) y 3) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador y las Normas Técnicas de Control Interno, en lo referente al control interno previo al desembolso y al compromiso; previa verificación del cumplimiento del debido proceso y de prevenir a los afectados del derecho que les asiste de interponer recurso de revisión de esta resolución ante esta autoridad como lo dispone el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil doce, con referencia **IN-005-032-2012**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)**, derivado de la revisión realizada en la Delegación Departamental del INSS “Juan Carlos Herrera” de Masaya, específicamente en las áreas de Prestaciones Económicas y Administrativa por el período comprendido del uno de febrero del año dos mil once al treinta y uno de enero del año dos mil doce; **II)** Por la inobservancia de las disposiciones legales y de los deberes y funciones de sus cargos, se ordena a la Máxima Autoridad del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), conforme los artículos 73 y 77 de nuestra Ley Orgánica aplique la Responsabilidad Administrativa y las sanciones correspondientes a los Señores **Roberto José Lovo García, Carmen Ivania Miranda Barberena, Virginia Potosme Pérez e Intin Valentín Cantillano**, de cargos ya expresados; previa verificación del debido proceso y de prevenir a los afectados del derecho que tienen de interponer recurso de revisión de esta resolución ante esta autoridad como lo dispone el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada cumplir y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-452-15

cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintiocho (928) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de abril del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.